

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Imprenta Litográfica y librería de D. AGUSTÍN ORTUNEDA, Mercado 5.º y Estación 5.º

EN PROVINCIAS,

En las principales librerías.

TARIFAS DE SUSCRICION.

En Logroño. — Por un mes 12 rs. — Por tres id. 34 — Por seis id. 64. — Por un año 120.
Fuera. — Por un mes 16 rs. — Por tres id. 44. — Por seis id. 84. — Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Lulalia.

LAY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA VOLUNTARIA.

(Continuacion.)

Art. 777. El demandado que por no tener domicilio conocido haya sido emplazado por edictos, será oído contra la sentencia firme cuando concurren todas las circunstancias siguientes.

1.º Que la solicite dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación ejecutoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Que acredite haber estado

constantemente fuera del pueblo en que se ha seguido el juicio, desde que fué emplazado para él hasta la publicación de la sentencia.

3.º Que acredite asimismo que se hallaba ausente del pueblo de su última residencia el tiempo de publicarse en el los edictos para emplazarlo.

Art. 778. En todos estos casos, la pretension que deduzca el litigante rebelde para que se le oiga contra la sentencia firme, se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, y con audiencia de los demás interesados que hayan sido parte en el pleito.

Art. 779. A la Audiencia que haya dictado la ejecutoria, ó á cuyo distrito pertenezca el juzgado de primera instancia cuya sentencia haya quedado firme, corresponde el conocimiento de estos incidentes.

Contra la sentencia que los resuelva declarando haber ó no lugar á que oiga al litigante condenado en rebeldía no se dará otro recurso que el de casación.

Art. 780. En los casos en que el Tribunal Supremo hubiere dictado la sentencia, corresponderá al mismo declarar, sin ulterior recurso, si procede ó no oír al litigante condenado en rebeldía.

Art. 781. Cuando se declare no haber lugar á la audiencia solicitada por el litigante condenado en rebeldía se impondrán á este todas las costas del incidente, y quedará firme definitivamente la sentencia recaída en el pleito, la que se llevará á efecto, comunicándose para ello las órdenes correspondientes.

Art. 782. Cuando se declare haber lugar á dicha audiencia, se remitirá certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Juez de primera instancia que hubiese conocido del pleito, devolviéndole los autos, si obrasen en el Tribunal superior.

Tambien en este caso se impondrán las costas del incidente al que lo haya promovido, si no se hubiese opuesto el litigante contrario, ó si el Tribu-

nal estima que no ha sido temeraria la oposicion.

Art. 783. La sustanciacion de la audiencia concedida contra las sentencias dictadas en rebeldía se acomodará á las reglas siguientes:

1.º Se entregarán los autos por ocho dias al litigante á quien se haya concedido la audiencia, para que exponga y pida lo que á su derecho conduzca, en la forma prevenida para la contestacion de la demanda.

2.º De lo que expusiere se conferirá traslado por otros ocho dias al que haya obtenido la ejecutoria, entregándole las copias del escrito y documentos.

3.º Si por los dos litigantes, ó cualquiera de ellos, se hubiere pedido el recibimiento á prueba, y la cuestion objeto del pleito versare sobre hechos, se accederá á él, otorgando para proponerla y practicarla la mitad de los términos que se fijan en el art. 553, sin perjuicio de conceder tambien el término extraordinario cuando se pida y sea procedente.

4.º En adelante se acomodará la sustanciacion á las reglas establecidas para la primera instancia del juicio declarativo que correspondan, con los recursos de apelacion y de casacion cuando procedan.

Art. 784. Si durante estas actuaciones volviere á constituirse en rebeldía el litigante á quien se haya concedido la audiencia, se sobreseerá en ellas, y quedará firme la sentencia que puso término al pleito seguido en rebeldía, sin que sea permitido después ningun otro recurso contra la misma.

Art. 785. Contra las sentencias firmes recaídas en los juicios verbales, de que conocen los Jueces municipales en primera instancia, tambien se prestará audiencia al demandado condenado en rebeldía, si concurren todas las circunstancias siguientes:

1.º Que la citacion para la comparecencia al juicio verbal le haya sido hecha por edictos ó por cédula entregada á sus parientes, familiares criados ó vecinos.

2.º Que solicite la audiencia dentro de tres meses, ó contar desde dicha notificacion en estrados de la sentencia que haya causado ejecutoria.

3.º Que acredite cumplidamente que no haberle sido entregada la cédula de citacion; por haberle impedido una causa no imputable al mismo, ó que cuando se publicaron los edictos se hallaba ausente del pueblo, sin haber regresado á él durante la sustanciacion del juicio.

Art. 786. En el caso del art. anterior, el Juez de primera instancia, ó el cuyo partido correspondiera el Juzgado municipal, conocerá del incidente por los trámites establecidos para los juicios verbales, y decidirá, sin ulterior recurso, si procede ó no que sea oído el litigante condenado en rebeldía, comunicándolo al Juez municipal para su cumplimiento.

Art. 787. Las sentencias firmes dictadas en rebeldía del demandado no podrán ser ejecutadas, salvo el derecho de este para promover contra ellos el recurso de rescision ó audiencia expresado en los artículos anteriores.

El que haya obtenido la sentencia no podrá, sin embargo, disponer libremente de las cosas de que se le haya otorgado posesion hasta haber transcurrido los términos antes señalados para oír al litigante condenado por ella.

Quando el litigio hubiera tenido por objeto dinero ó cosa fungible, se depositará en debida forma, si el actor no presta fianza bastante á satisfaccion del Juez para responder de ello en el caso de que oído el litigante rebelde, se le mandase devolver.

En todo caso, el que haya obtenido la sentencia en rebeldía de su contrario, podrá pedir la anotacion preventiva de su derecho en el Registro de la propiedad.

Art. 788. Trascurridos los términos señalados sin que el litigante rebelde haya pretendido audiencia contra la sentencia firme, se alzará la prohibicion impuesta á la parte contraria para disponer de la cosa litigiosa, ó se mandará en su caso entregarle la cosa

Continuará.

Administración provincial.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 17 de Febrero de 1881

(Continuacion.)

liano Martinez y siete por que continuase Don Arturo Garcia ó que se anunciase la vacante, esto es una disyuntiva sin que pueda decirse por cual de los dos extremos se decidieron: Considerando que si bien el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 no prescribe que se anuncien las vacantes para la provision de las plazas de facultativos titulares, esta buena práctica administrativa se halla sancionada por la costumbre y por la jurisprudencia como lo confirman las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876 y 14 de Febrero de 1878: Considerando que para la sesion de 7 de Enero no fué citada la Junta municipal en los términos y en la forma que determinan los artículos 68 y 148 de la ley municipal vigente, se acordó informar debe dejarse sin efecto la citada sesion y ordenar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco que provea la plaza de Médico-cirujano titular observando las prescripciones del Reglamento de 24 de Octubre y demás disposiciones citadas.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva reclamar nuevamente del Alcalde de San Millan de Yécora los documentos que se tienen pedidos para informar en la reclamacion producida por el Facultativo Don Juan Rivera Perez suplicando al Sr. Gobernador que si el Alcalde no cumple la orden en un breve término se le imponga una correccion.

Habiendo manifestado Don Julian Martinez, Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de Zorraquin por débitos del capo provincial, que el Alcalde del mencionado pueblo no sólo había negado á firmarle la presentacion si no que tambien á reconocer las firmas del Sr. Gobernador de la provincia y Vicepresidente de la Comision manifestando ser falsas ó supuestas las que autorizan el despacho de egecucion espedido al efecto, se acordó interesar al Sr. Gobernador para que interponiendo toda su autoridad haga comprender al referido Alcalde la sagrada obligacion que tiene de respetar las órdenes emanadas de las autoridades superiores y de prestar á sus Comisionados cuantos auxilios le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido, conminándole al mismo tiempo con el máximo de la multa que señala la ley y con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si al presentarse de nuevo el Comisionado no trata de reparar la falta cometida.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sesion de 24 de Febrero de 1881

En la ciudad de Logroño á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo

la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.
Iñiguez Breton.
Gobantes.
Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Remitida por el Alcalde de Ocon la justificacion que se le pilió por acuerdo de tres del actual para decidir la competencia sobre alistamiento del mozo Juan de de la Cruz Moreno Carrillo y resultando que la justificacion se refiere á la vecindad de los padres, se acordó ordenar al Alcalde de dicha villa justifique en debida forma la residencia que aquellos hayan tenido durante los dos años anteriores al primero de Diciembre último, teniendo presente las instrucciones dadas por la Comision y que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Enero último y que al mismo tiempo se recuerde al Alcalde de El Redal el cumplimiento de lo que se le tiene ordenado.

Resultando de comunicacion del Alcalde de Lardero que el mozo Manuel Hergueta Martin incluido en el alistamiento de dicho pueblo lo ha sido tambien en el de Abalos, se acordó ordenar á ambos Alcaldes que inmediatamente instruyan expediente de competencia con arreglo á lo que determina el art. 69 de la ley de reclutamiento, debiendo tener en cuenta las instrucciones publicadas por la Comision con referencia á este asunto.

Se leyó una comunicacion de la Comision provincial de Búrgos participando el acuerdo que ha tomado sosteniendo el mejor derecho que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra tiene sobre el de Nalda para incluir en su alistamiento al mozo Bernardo Lasala de Pedro. Se acordó participar á la referida Comision que por acuerdo de diez del actual fué reconocido por esta Corporacion el preferente derecho de Quintanar de la Sierra ordenando que el citado mozo fuese excluido del Ayuntamiento de Nalda.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Cervera participando que el mozo Victoriano Navas Colmenares no ha sido incluido en el alistamiento de aquella villa por que él y sus padres residen desde hace ocho ó diez años en otras poblacione y señaladamente en Zaragoza.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Rincon de Soto dando cuenta de que el Médico titular Don Francisco Perez Boraita, pretestando que estaba enfermo se negó á asistir á la declaracion de soldados siendo público y notorio que en aquél dia salió á paseo dando lugar á que fuera preciso llamar á otro facultativo de fuera del pueblo. Visto lo que dispone el párrafo 3.º artículo 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se acordó contestar al Alcalde tome la providencia que crea mas conveniente en virtud de las atribuciones que le concede el art. 78 de la ley municipal vigente.

(Se continuará)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Abril de 1881.

HORA	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor,	Viento.	TERMÓMETROS en grados centigrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana	728,95	77	84	S. O. Brisa.	Mínima á lasombra. . 12'0 Mínima por irradiacion. . 5'7 Máxima al Sol . . . 30'2	8'0	44	16	Nuboso.
3 tarde.	727,92	45	9,2	N. O. Calma	Máxima á la sombra. . 17,4 Máxima á la sombra. . 19'0				id.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacione de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por comoradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	M.	Año.	Pesetas.	Cts.	
4946	Manuel Ruiz.	Haro.	Clero	Heredad.	15	2	Mayo.	1881	6	50	
4947	Fernando Cantabrana.	Treviana.							3	82	
4949	Dionisio Perez.	Casalareyna.							25	38	
4950	José Mendoza.	Hormilla.				5			43	88	
4951	Ponciano Saenz.	Rivaflacha.								88	
4952	Id.	id.							2	63	
4953	Id.	id.							2	75	
4954	Cesarea Murillo.	Grañon.							20		
4955	Id.	id.							12	50	
4956	Vicente Nágera.	Bezares.				4			1	50	
4957	Francisco Ortun.	Tirgo.							8	73	
4958	Fernando Saenz.	id.							16	25	
4959	Andrés Noboa.	Casalareyna.							21	63	
4961	Luis Ochoa.	Santo Domingo.							56	25	
4962	Dionisio Perez.	Casalareyna.							31	37	
4964	Anocleto Moreno.	Hervias.				6			7	25	
4965	Gregorio Pecina.	San Torcuato.							6	36	
4966	Francisco Yelandia.	Treviana.							53	88	
4967	Pedro Bañares.	Baños de Rioja.							70	75	
4968	Id.	id.							43	87	
4969	Esteban Baraona.	id.							500		
4970	Juan Valgañon.	id.							112	75	
4971	Id.	id.							7	50	
4972	Marcos Bartolemé.	id.							26	25	
4973	Id.	id.							83	87	
4974	Id.	id.							25	63	
4975	Aniceta Bolinaga.	Santo Domingo.							12	87	
4976	Id.	id.							88	50	
4977	José Agustin.	Grañon.							29	63	
4978	Id.	id.							25		
4979	Id.	id.							26		
4980	Id.	id.							9	37	
4981	Ramon Salazar.	Santo Domingo.							41	75	
4982	Benito Amelibio.	id.							40	13	
4984	Id.	id.							16	37	
4985	Id.	id.							14	13	
4986	Francisco Barrasa.	Grañon.							32	63	
4987	Id.	id.							3	75	
4988	Blas Ibañez.	Santo Domingo.							75		
4989	Felipe Murillo.	Tormantos.							12	50	
4990	Id.	id.							30	75	
4991	Modesto Tornero.	Grañon.							16	37	
4992	Id.	id.							18	25	
4994	Francisco Garcia.	Ciruña.							4		
4995	José Garcia.	Herramelluri.							101	37	
4996	Francisco Barrasa,	Grañon.							5	88	
4997	Pedro Montoya.	Santurde.							20		
4998	Leon Alonso.	Grañon.							109	75	
4999	Blás Ibañez.	Santo Domingo.							75	25	
5000	Eusebio Sacristan.	id.							75		
5001	Alejandro Prior.	id.							10	25	
5002	Isidoro Ochoa.	Morales.							8	88	
5003	Ignacio Perez.	id.							40	13	
5004	Isidoro Ochoa.	id.							7	88	
5005	Juan Villar.	id.							3	88	
5006	Melchor Merino.	id.							138	87	
5007	Juan Villar.	id.							31	37	
5008	Victor Zuazo.	id.							38	87	
5009	Isidoro Ochoa.	id.							17	63	
5010	Simon Oca.	id.							6	75	
5011	Melchor Merino.	id.							85	13	
5012	Jorge Zuazo.	id.							31	37	
5013	Isidoro Ochoa.	id.							5	25	
5014	Isidoro Calvo.	Arenzana de Abajo.				7			3	37	
5017	Hermenegildo San Millan.	Uruñuela.				8			17	13	
5018	Guillermo Zaporta.	Logroño.							3	88	
5019	Id.	id.							3	25	
5020	Id.	id.							40	13	
5021	Basilio Garcia.	Uruñuela.							10	13	
5022	Hermenegildo San Millan.	id.							5	42	
5023	Basilio Garcia.	id.							28	88	
5024	Hermenegildo San Millan.	id.							13	13	
5025	Basilio Garcia.	id.							7	63	

Continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Arnedillo.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento para el año económico de 1881 á 1882 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza, lo manifestarán en el término de quince días contados desde la inserci6n de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Arnedillo 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Vicente Vizmano.

Foncea.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserci6n de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término serán admitidas.

Foncea 3 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Varaona.

Rodezno.

Debiendo procederse á la rectificaci6n de los amillaramientos que han de servir de base para girar el repartimiento de la Contribuci6n Territorial de esta villa y su distrito en el próximo año venidero de 1881 á 82, se hace preciso que todos los contribuyentes del pueblo y agregado Cuzcurritilla hayan sufrido alteraci6n en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día veinte de Abril próximo, las relaciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen dicha alteraci6n, sin cuyo requisito y pasado dicho término, no habrá lugar á su admisi6n.

Rodezno 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Proto Ventosa.

Cidamon.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribuci6n de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alguna alteraci6n en sus plantillas es adísticas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y preciso término de 15 días relaciones que lo acrediten con las formalidades prevenidas en las leyes y Reglamentos.

Cidamon 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Castañares de Rioja

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de este término Municipal para el año próximo de 1881-82, los hacendados de esta localidad y forasteros que hayan sufrido alteraci6n en la riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserci6n de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasado que sea dicho término, no serán en manera alguna admitidas.

Castañares de Rioja 5 Abril de 1881.—El Alcalde, Braulio del Rio.

Alcanadre.

Con objeto de que tenga lugar la rectificaci6n del amillaramiento de este término municipal para el próximo ejercicio de 1881-82 se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza presenten en la en la Secretaría de este ayuntamiento y hasta el día 20 del actual los documentos legales que así lo acrediten, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá reclamaci6n alguna.

Alcanadre 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Rojo.

Soto de Cameros.

Debiendo procederse á la rectificaci6n de amillaramiento de este Distrito municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribuci6n territorial en el año próximo de 1881-82 los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Soto de Cameros 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Saturnino Sayalero.

Navarrete.

Debiendo procederse á la rectificaci6n del amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribuci6n territorial en el año próximo de 1881-82 los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraci6n en su riqueza presentarán en la Secretaría de este ayuntamiento en el término de treinta días las relaciones justificadas de alta y baja sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Navarrete 5 de Abril de 1881.—El Alcalde, Enrique Tosantos.

ANUNCIOS.

EL 27 DE ABRIL próximo

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extracci6n del Gran Sorteo de Dinero, aprobado por el gobierno del Estado. El gobierno garantiza con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Esta extracci6n durará hasta 18 de Mayo próximo—es decir 22 días. En junto consta este sorteo aun de 26.740 premios y 70.600 billetes; es por tanto considerabilísima la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de cada 3 billetes. Todos estos premios son sorteados en estos 22 días. El mayor premio, que en el caso mas feliz puede ganarse, importa.

2.000.000 DE REALES.

Especialmente contiene este sorteo los siguientes premios:

	Reales.	Reales.
1 premio mayor de..	1,250,000	1,250,000
1 premio de 750,000	750,000	750,000
1 » 500,000	500,000	500,000
4 » 300,000	300,000	300,000
4 » 250,000	250,000	250,000
1 » 200,000	200,000	200,000
1 » 150,000	150,000	150,000
4 » 125,000	125,000	125,000
10 » 75,000	750,000	750,000
20 » 50,000	1,000,000	1,000,000
50 » 25,000	1,250,000	1,250,000
100 » 15,000	1,500,000	1,500,000
200 » 10,000	2,000,000	2,000,000
500 » 5,000	2,500,000	2,500,000
600 » 2,000	1,500,000	1,500,000
800 » 1,000	1,200,000	1,200,000
24450 » 690	16,870,500	16,870,500

El precio de los billetes, que es oficialmente fijado, importa para todos los 22 días de la extracci6n

600 Reales

por un billete original entero, pero á fin de que segun lo permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, se expenden también medios villetes originales á 2,00 reales y cuartas partes de billetes originales á 120 reales, revestidos lo mismo que los billetes originales enteros del escudo de armas oficialmente empleado.—Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe, que debe ser remitido al mismo tiempo con el encargo, en letras sobre Madrid ó Barcelona en libranzas del Giro Mútuo, en sel'os de correo españoles, eventualmente también en billetes de banco españoles.—Inmediatamente despues de la extracci6n todo participante recibirá la lista oficial de la misma, y tan-

bien los premios obtenidos son desembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra mediaci6n. Se han establecido relaciones con mayores casas banqueras en todas las plazas de España para que puedan desembolsarse los premios también en el paradero de los premiados. Sirvanse dirigir los encargos á

la casa expendedora para
ISENTHAL Y COM.^a
banqueros.

HAMBURGO
Alemania.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llévase en castellano. Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

En la última grande extracci6n de este Sorteo de Estado ganó un comerciante en Berja con el número 61.060 un premio de 500,000 Reales. cuya gran cantidad le ha sido desembolsada inmediatamente por nosotros. En reconocimiento de ello nos autorizó el premiado á hacer uso en nuestros anuncios de esta feliz noticia.

SE VENDE UNA CASA SITA EN LA Calle Mayor de esta Ciudad, señalada con los núms. 98 antiguo y 407 nuevo, próxima á la nueva Calle que se está abriendo, cuya venta se verificará en pública subasta que se celebrará en la Notaría de Don

Plácido Aragon.

ARREOS. SE VENDEN UNOS NUEVOS de charol para un caballo de tiro, y se darán muy arreglados.

Dirigirse á Don Venancio Sáez,

Ronda del Muro, 8, 2.º

HUESILLO.

Se vende de oliva molido por agua á 5 reales fanega, Trujal de Concha.

Monica San Pedro, viuda de Jimenez, se ha establecido en Madrid con una modesta casa de huéspedes, exclusivamente para sus paisanos los riojanos.

Campomanes, 10, principal derecha, Madrid.